ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Constancia /			Registro
Oficio SGA/MOKM/337/2022	del Secretario	General d	e Acuerdos de la	Śin registro
Suprema Corte de Justicia de	la Nación.			, -

Documental recibida a las catorce horas con dieciséis minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidos.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez de los artículos 71, párrafo cuarto, fracción V, y 76, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reformados mediante el Decreto Número dos mil seiscientos treinta y siete (2637), publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

En consecuencia, se ordena su notificación por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 2821 del Código Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2021

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>3</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y, por esta ocasión, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, de señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/337/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II/del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

de la Ley Reglamentaria, <u>lleve a cabo las diligencias de</u> notificación por oficio a los Poderes Legislativo y <u>Ejecutivo de la referida Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior,</u>

en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, la versión digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1066/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero9, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Además, notifiquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y del oficio SGA/MOKM/337/2022, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## <sup>9</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...):

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2021

con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del oficio SGA/MOKM/337/2022, hace las veces del oficio de notificación número 7406/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹0, del Acuerdo General 12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **153/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 7

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 159347

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	T	<del>-                                    </del>					
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK \	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T19:03:34Z / 27/09/2022T14:03:34-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	7b 0e 6d 53 40 e0 0d 14 36 25 25 45 f2 53 75	03 70 6b 45 30 9a 01 7f 08 d7 c4 33 56 cc 5f e1 34 ea 34	1 e2 a7 4f 10 84	7a a5	17 41 4a da			
	cb ea 22 57 c4 5d a6 96 33 63 b0 24 9d ef ed	e4 de a3 5b 3f cc 86 ac 64 f3 99 8b 7e 4d 8f c4 eb 78 a8	5c 25 49 0e/dd	5c 35	09 2b 9e 4f 1			
	33 b1 79 dc 41 0c 65 68 a2 a3 75 5c b8 f5 3a	c8 ac 0a 9c 84 16 03 1e bf bd 99 d3 9c 48 cf ca 8d 27 a2	e3 c1 d2 53 e1	9b 71	48 37 64 cb			
	c2 dd 25 af 07 9f c1 93 fa 88 32 67 f0 ff f3 b8	31 0e 84 e6 10 c9 e5 ac 7a f0 56 f0 3 <del>6 e4 75 </del> b8 79 94 59	7c 8c 9b 7c fd/	78 7a '	1b e9 0d eb 5			
	2d e0 43 2a 6d 2b 7c 7a 7d 23 90 95 b4 d9 fd	38 86 33 72 7e 87 27 63 ed 80 2e c0 c9 04 77 a9 35 c8 2	29 ee b1 66 20 8	35 ad a	17 22 9a ca do			
	7b aa 3c de 8d 36 13 17 c1 17 ac 44 11 94 da 84 b7 f0 57 8c 31 ac 48 af b7 e3 3b 25							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T19:03:34Z/ 27/09/2022T14:03:34-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T19:03:34Z / 27/09/2022T14:03:34-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5082843						
	Datos estampillados	29CB0CF6F0A7630A8B5246C640984E2BCABDFE2520FBB6A6F96E8F02271C5498						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC740405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:44:42Z / 27/09/2022T13:44:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	4e 4e 0a a4 fc 2b 0b 37 03 17 a2 98 9b 2d 6f a	a2 94 04 f4 07 fe d3 53 6f a4 ef dd d8 5e 52 bd 64 71 00	ed 5e 23 1a 4e	d9 65	37 79 62 90 5	
	42 ba e6 09 04 3f 06 c9 65 9e ea 83 8a d5 77	e0 66 03 93 12 22 2d 1a f8 da 12 f9 bb bd 48 b2 dc d9 0	0 3f 42 aa 43 38	5d 4c	19 1c 7a df	
		ie 75 03 1c d5 40 3b 81 d7 49 ae 7a 91 21 2f 66 7a 7b 68				
	94 9f 73 e3 94 8d 36 bd b1 4a 21 1a f1 54 48 0b d6 97 5e 29 de 60 c1 87 16 a5 ec 46 05 1b a3 a9 4b 11 19 37 c5 9c 9a 54 15 80 84 e4 a					
	e0 d3 86 bd d2 ec 29 08 db 28 7e 38 3c 2c 84 d6 1a 62 44 98 23 03 97 05 1d 13 d3 37 65 2a c9 d6 d5 d3 cd 15 f0 77 0a e3 f6 24 73 84 26					
	62 59 7a e1 a2 94 53 fd 28 af 34 ac 90 67 ab aa 63 12 f9 2b 9e a2 83 41 41 7a 98 2a d9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:44:42Z / 27/09/2022T13:44:42-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:44:42Z / 27/09/2022T13:44:42-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5082499				
	Datos estampillados	C79E89C9020FFF09B0D2CC0CD06E7868F66C916FF	450A17EE5131	AC980	2F1776	